



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto.... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramár.—Núm. 1322.—Excmo. Sr.—En vista del expediente original remitido á este Ministerio por el antecesor de V. E. en carta número 988, de 23 de Diciembre de 1861, relativo á transportes militares y demás que espresa, la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar las reglas consultadas que en copia se acompañan, y que se observarán por esta Administracion para contratar dichos transportes por mar de un punto á otro de ese Archipiélago de los Gefes, Oficiales, é individuos de tropa del Resguardo de Hacienda, y sus respectivas familias, presidiarios y cuantos sean destinados en comision del servicio, ó por disposicion de la autoridad competente, y cuidando V. E. de dar la debida publicidad á las indicadas reglas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Febrero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; publíquese en la Gaceta oficial y dése traslado con copia de las reglas á que se refiere á la Capitania general, á los Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao y pase á la Intendencia general de Luzon para los efectos correspondientes.—ECHAGUE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Reglas que han de observarse, por la Administracion de Filipinas para contratar el transporte por mar de un punto á otro del Archipiélago, de los Gefes, Oficiales, é individuos de tropa del Resguardo de Hacienda y sus respectivas familias, presidiarios y cuantos sean destinados en comision del servicio ó por disposicion de la autoridad competente.

1. Será de cuenta de la Hacienda, el pago del pasaje de ida y vuelta de los Gefes, Oficiales y tropa de este Ejército que naveguen en comision del servicio á distintos puntos del Archipiélago Filipino, así como tambien el de los presidiarios, y rematados que se remiten desde las provincias á la Capital y desde la misma á los puntos á que sean destinados.

2.ª Tambien satisfará la Hacienda, el pasaje y manutencion de las mugeres é hijos menores de veinticinco años, siempre que estos últimos se hallen bajo la patria potestad, y así ellos como sus madres, acompañen á los padres ó esposos, de quienes dependan en la forma que la regla 10 determina.

3.ª Será de cuenta de los Gefes y Oficiales, el pago de su pasaje, lo mismo que el de sus familias, siempre que por interés particular, licencia ó enfermedad, salgan del punto en donde se hallen destinados, lo mismo que cuando regresen á él, escepto los individuos de tropa, los

cuales no se trasladan de un punto á otro por conveniencia propia, sino por órden de sus Gefes, así como tambien los individuos de igual clase que lo verifican por consejo ó mandato de los facultativos, segun declaracion de la Superintendencia de 22 de Junio de 1860.

4.ª Sin perjuicio de las rebajas que puedan obtenerse en cada ajuste ó liquidacion, para el transporte de Gefes Militares, Oficiales, individuos de tropa, presidiarios y familias de las tres primeras clases, la Hacienda pagará por su pasaje y manutencion, los precios que como tipo máximo se señalarán despues con arreglo al número de dias que se hayan invertido en la navegacion.

5.ª Las cantidades que han de servir de tipo máximo para contratar el pasaje y manutencion de cada Gefé ú Oficial, serán las siguientes:

En viaje de uno á diez dias. 8 30
En los que esceden de diez hasta veinte. 40
En los demás de veinte dias hasta treinta. 50
En los que pasen de treinta dias. 60

6.ª Las rebajas que se proponga en cada licitacion ó ajuste, solo serán admisibles sobre la base de los precios fijados en la regla anterior para la clase de Gefes y Oficiales, sirviendo de tipo regulador para el abono de lo que corresponda pagar por las demás clases en la proporcion que para cada una se establecerá, la oferta mas ventajosa que respecto de las primeras se hubiese hecho en favor de la Hacienda pública.

7.ª De las cantidades mínimas que resulten despues de admitidas las rebajas á que se refiere la regla precedente, se abonará por pasaje y manutencion de las demás clases lo siguiente:

Por cada sargento, la tercera parte de lo que se hubiere estipulado para cada Gefé ú Oficial. La quinta parte, por cada cabo ó soldado. La sexta parte, por cada presidiario ó rematado.

Por el pasaje y manutencion de las mugeres, hijos mayores de diez años, y menores de veinticinco, que se hallen bajo la patria potestad, segun se ha espresado ya en la regla segunda, se abonará al respecto de una mitad de lo estipulado para el marido ó padre de quien dependan, segun la clase á que este pertenezca; y por los hijos menores de diez años, se pagará la cuarta parte de lo que por su padre, sin satisfacerse nada, por parientes, criados, ni hijos de pecho hasta la edad de tres años.

8.ª Los precios máximos, que con sujecion á las precedentes reglas han de servir de tipo regulador para abonar el pasaje y manutencion de las clases militares que naveguen de unos puntos á otros del Archipiélago, salva siempre las mayores ventajas que se obtengan en las licitaciones y ajustes ó convenios particulares, serán los que se detallan en la siguiente tarifa:

	Viajes de 1 á 10 dias		De mas de 10 á 20		De mas de 20 á 30		De mas de 30 en adelante	
	Ps.	Cént.	Ps.	Cént.	Ps.	Cént.	Ps.	Cént.
GEFES Y OFICIALES.								
Por el pasaje y manutencion de cada Gefé ú Oficial.	30	..	40	..	50	..	60	..
Por id. é id. de sus mugeres é hijos, mayores de 10 años y menores de 25 conforme á las reglas segunda y sétima.	15	..	20	..	25	..	30	..
Por id. é id. de los hijos menores de 10 hasta tres años.	7	50	10	..	12	50	15	..

INDIVIDUOS DE TROPA.	Viajes de 1 á 10 dias		De mas de 10 á 20		De mas de 20 á 30		De mas de 30 en adelante	
	Ps.	Cént.	Ps.	Cént.	Ps.	Cént.	Ps.	Cént.
SARGENTOS.								
Por el pasaje y manutencion de cada sargento.	10	..	13	33	16	66	20	..
Por id. é id. de sus mugeres é hijos mayores de 10 años, y menores de 25.	5	..	6	66	8	33	10	..
Por id. é id. de los menores de esa edad hasta la de 3 años.	2	50	3	33	4	16	5	..
CABOS Y SOLDADOS								
Por el pasaje y manutencion de cada cabo ó soldado.	6	..	8	..	10	..	12	..
Por id. é id. de las mugeres é hijos mayores de 10 años y menores de 25, con sujecion á las reglas 2.ª y 7.ª.	3	..	4	..	5	..	6	..
Por id. é id. de los hijos menores de 10 años hasta la de 3.	1	50	2	..	2	50	3	..
PRESIDIARIOS Y REMATADOS.								
Por el pasaje y manutencion de cada presidiario ó rematado.	5	..	6	66	8	33	10	..

9.ª Cuando algun individuo militar viajare en comision del servicio y lleve consigo á su madre viuda, cuya subsistencia dependa de él, será tambien de cuenta de la Hacienda el importe de su pasaje y manutencion, que se satisfará á igual respecto de lo que corresponderia segun las reglas 2.ª y 7.ª, por el de las esposas é hijos mayores de 10 años que acompañaren á individuos de la misma clase á que respectivamente pertenezcan los que se hallen en el caso aqui previsto.

10. El derecho al pasaje de las esposas é hijos de Gefes, Oficiales é individuos de tropa, así como el de sus madres viudas, lleva consigo la condicion precisa de acompañar á los maridos, padres ó hijos de quienes dependa su subsistencia, segun la regla 2.ª espresa.

11. Si algun Gefé, Oficial, individuo de tropa, presidiario ú otro cualquiera de los de las familias, cuyo pasaje y manutencion se hubiese ajustado de cuenta de la Hacienda, falleciese durante la navegacion, ó quedase, sea cual fuere el motivo, en alguno de los puntos de escala, se abonará por los que se hallaren en uno de los dos casos, únicamente lo que corresponda al número de dias que hubiesen permanecido á bordo, segun la subdivision que marca la tarifa de la regla 8.ª, aun cuando el buque hubiese tardado mas tiempo en rendir su viaje con el resto del transporte contratado.

12. Así para el caso que establece la regla anterior, como para que tenga lugar tambien el abono de lo que corresponda por el transporte ó manutencion de los demás pasajeros que hubiesen completado el término de su viaje, cuyo pago deba ser por cuenta del Estado, los capitanes de los buques acreditarán el dia de su salida y el de la llegada al punto de su destino, con certificacion del Capitan del puerto ó en su defecto del Gefé de la provincia, en cuyo documento deberán hacer tambien constar el fallecimiento ó desembarque de los individuos que pudieran hallarse en uno de ambos casos antes de concluirse el viaje, y la fecha en que uno ú otro accidente haya tenido lugar.

13. El trato que se ha de dar á los Oficiales y á los que tengan este carácter, será el comunmente conocido por el de primera mesa ó de cámara y catre en camarotes, conforme previene la regla cuarta de la Real orden de 27 de Julio de 1837; debiendo ser preferidos los de mayor graduacion para los mayores alojamientos.

14. Los sargentos serán alojados cómodamente bajo cubierta y separados de la tropa

15. El desayuno, almuerzo y comida que deberá servirse á bordo para los Jefes y Oficiales, así como los dos ranchos que se han de suministrar á la tropa, será en los términos siguientes.

Mesa de Cámara.

Desayuno.—Entre seis y siete de la mañana, se servirá chocolate, café ó té, alternando estos artículos, según el gusto de la mayoría de los pasajeros, con galleta fina, vizcochos ó pan y manteca de flandes ú otra cosa que la sustituya.

Almuerzo.—Entre nueve y diez de la mañana, se les servirá una sopa de arroz ó pan ó bien un potage de menestras, como son; frijoles, judías ó lentejas; dos platos de carne ó pescado; dos clases de postres de queso ó frutas; pan ó galleta fina y vino tinto sin exceder de una botella por persona, distribuida entre el almuerzo y la comida.

Comida.—Entre cuatro y cinco de la tarde, sopa de arroz ó masa; un cocido compuesto de carne fresca ó salada; tocino, morcilla, chorizos, garbanzos ó frijoles y verduras; dos platos de carne fresca ó conservada en manteca ó bien dos de pescado fresco; los postres se servirán lo mismo que en el almuerzo, así como el pan fresco ó galleta fina en cantidad necesaria.

Rancho para la tropa.

Primer rancho.—A las ocho de la mañana, se dará sopa de arroz ó pan con pescado ó carne y tocino salado. A la tropa europea se la dará pan ó galleta, cuyo peso mínimo nunca podrá bajar de 8 onzas, y á la indígena arroz de buena calidad á razon de una chupa cuando menos por individuo.

Segundo rancho.—A las seis de la tarde, se suministrará cocido con tocino salado y además frijoles y arroz ú otras dos menestras, conviniéndose estas cuatro clases de manera que á la carne y tocino se añadan diariamente dos de aquellas con la misma cantidad de pan ó galleta para la tropa europea y arroz para la indígena que al almuerzo.

16. Además de las buenas condiciones de salubridad que debe reunir el agua para beber, y que se habrá de dar, aunque solo con este objeto á unas y otras clases en cantidad suficiente para que nunca llegue el caso de que les falte un artículo tan necesario, las comidas para gefes y oficiales y los ranchos para la tropa, á que se refiere la condicion anterior lo mismo que las de su familia, serán abundantes y de esmerado condimento, y los víveres de que se compongan de buena calidad.

17. Las mugeres, hijos y madres viudas de los individuos militares que viajaren en comision del servicio, tendrán derecho á la misma asistencia y alimentos que á los últimos correspondan con sujecion á las precedentes reglas, y según la clase á que cada cual respectivamente perteneciera.

18. Dispuesto en Real orden núm. 803 de 18 de Agosto de 1859 que el pasaje de los individuos del Resguardo y sus familias sea de cuenta de la Hacienda, como el de los militares, serán aplicables á aquellos, igualmente que á sus mugeres, hijos y madres viudas, las mismas reglas que aquí se establecen para la clase militar, asimilándose á la de gefes y oficiales desde el Comandante general hasta el teniente 2.º inclusive; los Sargentos á los del Ejército; y á la de Cabos y soldados, los aventajados y Carabineros.

19. Cuanto las precedentes reglas establecen respecto á pasaje y manutencion de individuos de la clase de tropa, comprende tambien á los quintos ó reclutas que vayan embarcados de unos puntos á otros del archipiélago y á los que regresen del mismo modo al punto de su naturaleza, despues de licenciarse por cumplidos ó por haber quedado inútiles en el servicio de las armas.

20. Siempre que la Hacienda deba costear el pasaje y manutencion por mar, de cualquier número de personas, sean de la clase y condicion que fueren, con tal de que viajaren en comision del servicio, la autoridad respectiva designará á qué clase de las cuatro comprendidas en la tarifa de la regla 8.ª corresponde assimilarlas, y se harán al barquero, Capitan, ó consignatario los mismos abonos que los marcados en dicha tarifa según sea la duracion del viaje y sin perjuicio de las mejoras ó rebajas que en la licitacion, ajuste, ó convenio se obtuvieren.

21. Será de cuenta de la Hacienda el transporte de los efectos militares que se conduzcan ó reciban de los puntos de este archipiélago, pa-

gándolos á precios convencionales y con sujecion á lo dispuesto en la seccion 1.ª del título cuarto libro tercero del código de comercio.

22. La Hacienda anunciará con la anticipacion necesaria siendo posible los transportes que deban hacerse por su cuenta para conocimiento de los Capitanes ó consignatarios de los buques de cabotage.

23. Quedan derogadas y sin efecto todas las disposiciones que sobre abono de pasaje y manutencion á individuos militares y del Resguardo de Hacienda, trasladados de unos puntos á otros del archipiélago, se hayan mandado observar antes de ser aprobadas por S. M. las que preceden.—Madrid 21 de Diciembre de 1862.—Aprobadas por S. M.—O'DONNELL.—Es copia.—Es Secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 27 al 28 de Febrero de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado, Capitan, D. Pedro Soler.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, Capitan, D. José Solís.

PARADA.—El Regimiento Infanteria del Rey, núm. 1. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de compra, segundo Escuadron. Oficiales de patrulla, Batallon de Artilleria. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 26 AL 27 DE FEBRERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, goleta núm. 172, *Lusitano*, en 8 dias de navegacion, con 280 picos de azúcar, 191 id. de abaca, 150 tinajas de manteca y 500 piezas de cueros salados: consignado á los Sres. Rodriguez de la Vega y Compañía; su arreez José Costa; conduce 4 quintos para el regimiento infanteria núm. 8, dos reos para la cárcel principal de Sta. Cruz, y un hombre y una muger con una chiquilla de menor edad para el Gobierno Civil de esta Capital.

De Pitogo en Tayabas, pontón núm. 46, *S. Rafael*, en 12 dias de navegacion, por haber hecho escala en Cavite, su cargamento 79 piezas de molave y guijo y 2000 rajos de leña: consignado á D. Cayetano Miguel; su arreez Francisco Urbano.

De Cagayan, goleta núm. 183, *General Earile*, en 6 dias de navegacion, con 300 bultos de 4 quintales de tabaco, 300 de colecciones y 273 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado á D. José Joaquin de Inchausti; su patron Candido Dominguez.

BUQUES SALIDOS.

Para Albay, bergantin núm. 5, *Apolo*; su patron Gregorio Luyon.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 118, *Cornelia*; su patron Casimiro Alaura.

Para Guimbal en Iloilo, id. id. núm. 149, *Ntra. Sra. de Salvacion* (n) *Buenwinje*; su arreez Julian Gimeno.

Para Catbalonga en Samar, id. id. núm. 70, *Soterraña*; su arreez Bibiano Litaba.

Para id., goleta núm. 169, *Rosario*; su arreez Bernabé Jazmin; y de pasajeros tres chinos.

Para la Union, paqueo núm. 176, *Rosario*; su arreez Francisco Galvez.

Para Sabayan en Mindoro, id. núm. 318, *S. Sebastian*; su arreez Basilio de Silva.

Manila 27 de Febrero de 1863.—Pedro Taxonera.

Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Ministerio de Marina.—Direccion de Matrículas.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan general del Departamento de Ferrol lo que sigue:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la carta con que V. E. apoya y acompaña instancia de varios navieros de la Coruña, en solicitud de que se modifique la fórmula general de arqueos para buques del Comercio en la parte relativa á la capacidad de los sollados: S. M. enterada así como de los informes emitidos sobre el particular para el Comandante de Ingenieros de ese Arsenal y por el Director del cuerpo de Ingenieros de la armada, teniendo presente que la figura casi regular de aquellos espacios se presta á la modificacion pedida, se ha dignado resolver por punto general; que el arqueo para sollados donde hayan de acomodarse pasajeros, se verifique en lo sucesivo, dividiendo la eslora del sollado en cinco partes iguales sumando las mangas que resulten en los cuatro puntos de division con las que resulten en los extremos del branque y codaste; multiplicando la quinta parte de esta suma por la eslora y puntal y dividiendo el producto por 70 19; todas estas dimensiones serán tomadas á la mi-

dad de la altura del puntal parcial del sollado. Esta modificacion no alterará la fórmula $\frac{1}{4} (E \times 3. c) \times M \times P$ 70. 19.

aplicable al resto de las capacidades del buque. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su noticia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Diciembre de 1862.—Zavala.—Excmo. Sr. Comandante general de marina de Apostadero de Filipinas.

Y de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general inteligencia.

Cavite 26 de Febrero de 1863.—Santiago Dubrull.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ang-Chungco	5562
Co-Quico	16632
Sy-Guengco	281
Go-Tengco	18056
Co-Tiaco	18138
Yu-Siongdi	20243
Ong-Cuenco	13362
José Go-Chonco	4465

Manila 27 de Febrero de 1863.—Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeúntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Go-Quiemchio	10858
Vy-Lumco	14 61
Sio-Tayco	18663
Yap-Yjong	17310
Sia-Lionsin	18807
Vy-Juyco	17752
Yu-Quiesgo	17051
Jwo-Bansin	18167
Ma-Cameo	19172

Manila 27 de Febrero de 1863.—Baura.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se traslada la oficina del sello y resello de man y medidas á la Plaza de Santa Cruz en la parte baja de la casa de D. José Vicente Velasco, á cuyo cargo estará la oficina como representante de dicha Excmo. Corporacion, y bajo la inspeccion inmediata del Sr. Alcalde de 1.ª Eleccion, D. José María Soler, Inspector de dicho arbitrio.

Manila 26 de Febrero de 1863.—Manuel Marzano.

Secretaria de la Intendencia general de Ejecución Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuacion ó apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Agaton Glorriel.
D. José María Ibañi.
D. Ramon Abraham.
El chino cristiano Francisco Garcia.

De orden del Sr. Intendente se publica en la Gaceta de esta capital para los efectos que se manifiestan.
Manila 26 de Febrero de 1863.—Luis de Abella.

Direccion general de la Administracion Local.

Debiendo trasladarse al puerto de Pasacao varios expedidos de la comision hidraulica de Camarines Sur los dueños de buques surtos en esta bahía, y próximos á darse á la vela para aquel punto, que quieran contratar sus pasajes, se preentarán en esta oficina de cargo el día 2 del entrante Marzo á las doce de la mañana que se celebrará concierto para su adjudicacion al mejor postor, con arreglo á las condiciones que desde esta fecha se hallan de manifiesto en 1.ª mesa de partes de la misma.

Manila 26 de Febrero de 1863.—Ortiga y Rey.

Real Sociedad-Económica de Amigos del País.

Debiendo tener lugar el sábado 28 del corriente, las ocho en punto de su noche, en el Salon del Real Tribunal de Comercio la Junta preceptuada por los estatutos para tratar varios asuntos y entre ellos uno de suma importancia, que se halla en estudio entre los individuos de la corporacion, ha dispuesto el Excmo. Sr. Presidente D. Salvador Baldés, que sin embargo de la citacion á domicilio, se invite á los Señores socios concurran á dicho acto.

Manila 26 de Febrero de 1863.—El Secretario Carlos Paría.

Administracion general de Rentas estancadas

DE LUZON.

Debiendo celebrarse concierto público en esta Administración general el día 2 de Marzo próximo, que se halla autorizado por decreto de la Intendencia general del día 24 del corriente con objeto de contratar la remisión a la provincia de Ilocos, de diez y ocho toneles de 1.ª clase, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la oficina de la misma; los que deseen hacer este servicio presentarán sus proposiciones el día y hora señalados.
Manila 26 de Febrero de 1863.—T. Roca. 3

Don Mariano Ventura, principal y vecino del arrabal de Sta. Cruz, se presentará en la mesa de partes de esta Administración general a fin de que por el oficial de la misma se enterado de un asunto que le interesa.
Manila 25 de Febrero de 1863.—T. Roca 2

INSPECCION DE LA FABRICA DE PUROS DE CAVITE.

El día cinco de Marzo entrante a las doce en punto de su mañana, celebrará esta oficina concierto público simultáneo para contratar la composición de veintinueve balanzas y varias mesas de las mismas, así como la construcción de otras para el propio objeto, bajo el tipo en cantidad descendente de cincuenta y nueve pesos sesenta y dos, cuatro octavos céntimos. Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán enterarse si gustan del pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta Inspección, y hacer sus proposiciones en la forma competente, en el día, hora y lugar designados.
Cavite 25 de Febrero de 1863.—E. Dominguez. 2

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon Y ADYACENTES.

Autorizada la Contaduría general para contratar en concierto público el suministro del agua potable necesaria en la Real Galera de esta plaza y en la de Cavite por el tiempo que resta hasta finalizar el corriente año, se anuncia al público a fin de que las personas que gusten interesarse en dicho servicio puedan enterarse de las condiciones, bajo las cuales, habrá de licitar y se hallan de manifiesto desde este día en el negociado respectivo de esta dependencia hasta las doce del día 27 del corriente, que se fija para la celebración del acto de concierto en el Despacho del Sr. Contador general.
Manila 24 de Febrero de 1863.—Ormaechea. 2

Autorizada la Contaduría general para contratar en concierto público el suministro de leña necesaria en el Colegio de Santa Potenciana, en la Real Galera de esta plaza y en la de Cavite por el tiempo que resta hasta finalizar el corriente año, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en dicho servicio puedan enterarse de las condiciones, bajo las cuales, habrá de licitarse y se hallan de manifiesto desde este día en el negociado respectivo de esta dependencia hasta las doce del día 27 del corriente, que se fija para la celebración del acto de concierto en el Despacho del Sr. Contador general.
Manila 24 de Febrero de 1863.—Ormaechea. 2

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El día 5 de Marzo próximo, a las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspección general a fin de contratar la composición de veinte y nueve balanzas y varias mesas de las mismas, así como la construcción de otras que se necesitan para el propio objeto con destino al servicio de la fábrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresión descendente de 59 pesos 62 4/8 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en el negociado de partes de la dependencia de mi cargo.—Brabo. 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

El vapor *Reina de Castilla*, saldrá para Mindanno el domingo próximo, primero de Marzo, según aviso recibido de la Secretaría de la Comandancia general de Marina. Esta Administración recibirá correspondencia para Zamboanga y demás establecimientos inmediatos hasta las doce del día de su salida.
Manila 25 de Febrero de 1863.—El Administrador General, Sebastian de Hazanas. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por providencia del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día nueve de Marzo próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia, se sacará a subasta el servicio de impresión de billetes de la Real Lotería Filipina por el término de tres años, con sujeción al tipo y condiciones del pliego que se inserta a continuación.
Manila 23 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS.—Pliego de condiciones redactado por la Direccion general de Loterias, de acuerdo con su Intervencion, y reformado con arreglo al acuerdo de la Junta Consultiva de seis del actual y decreto de la Intendencia de catorce del mismo, para sacar a público subasta y por el término de tres años, el servicio de impresion de billetes de la Real Loteria Filipina, con arreglo a la instruccion de servicios públicos, aprobada por S. M. en Real orden de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, principiando este servicio en la fecha del sorteo a que correspondan los primeros billetes que entregue el contratista.

Obligaciones del contratista.

1.ª El contratista entregará en la Direccion general de Loterias, los juegos de billetes con dos meses y medio de anticipación a la fecha en que deba celebrarse el sorteo a que correspondan.

2.ª Cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que la impresion se haga con estricta sujeción al modelo que está de manifiesto en la Direccion general del ramo.

3.ª Los billetes han de presentarse en la Administración, distribuidos en cuadernos ó legajos de á ciento, bien cosidos por la parte del talon y con una cubierta ó portada impresa donde conste la centena, el sorteo y el año a que correspondan.

4.ª En la impresion de cada juego de billetes ha de emplearse papel usual de cartas de una misma clase y color, de modo que no haya desigualdad por esta parte entre los billetes de un mismo sorteo.

5.ª Antes de proceder a la tirada de cada juego de billetes, remitirá el contratista a la Direccion dos pruebas de ellos sin numerar, perfectamente corregidas y sin enmiendas. De estas pruebas se le entregará una firmada por el Sr. Director del ramo, quedando la otra firmada por el contratista en la Direccion, a fin de poder exigirse la mas estrecha responsabilidad que por cualquiera equivocación que despues se observare en la redacción de los billetes en cuanto no se ajusten a la prueba.

6.ª La numeración de los billetes será en un todo ordenada, correcta y clara, los números estarán bien marcados en cada fracción de billete sin duplicación ni omisión alguna y con perfecta igualdad entre el número que corresponda al billete y el que deba estamparse en su respectivo talon.

7.ª Imprimirá el contratista sin retribucion alguna, trescientos ejemplares de prospectos para los sorteos, que remitirá a la Direccion al mismo tiempo que los billetes a cuya extracción se refieran, debiendo remitirse a la imprenta el original de los prospectos, cuando menos, con dos dias de anticipación al de la entrega.

8.ª En cada fracción de billetes se marcará la media firma del Director de Loterias, cuyas estampillas serán entregadas al contratista cada vez que hayan de tirarse aquellos, siendo de su cuenta el entretenimiento de ellas en buen estado de servicio, así como su reposición en caso de que se inutilicen. Cuando por cambio en la persona que desempeñe la Direccion de Loterias, hayan de variarse, la Hacienda abonará al contratista veinte pesos para su renovación.

9.ª Para evitar fraudes en lo posible, la Direccion de Loterias nombrará un empleado que presencie la composición del molde y la tirada de los billetes hasta que concluida esta se distribuya aquel.

10.ª El contratista pondrá a disposición de la Direccion de Loterias, el día que se le exija, y por el tiempo necesario, los operarios prácticos bastantes para estampar a mano en la oficina y a presencia del oficial que el Gefe designe los diferentes sellos ó contraseñas que hayan de llevar las fracciones de billetes de cada sorteo.

11.ª El contratista ejecutará las alteraciones que, tanto en la forma de los billetes, como en el mayor ó menor número de que haya de constar la tirada, le indique la Direccion del ramo, siempre que se le avise con la anticipación de quince dias a la fecha de la entrega de los billetes en que se ha de hacer la modificación.

12.ª Será obligación del contratista la impresion de los cotejos ó listas de números premiados, cuidando escrupulosamente de que estén en todo conformes con un testimonio del acta del sorteo que en la parte bastante le será remitida al efecto por la Direccion inmediatamente despues de aquel acto. En el preciso término de cinco horas deberá entregar quinientos ejemplares sin retribucion alguna, quedando autorizado en remuneracion de este servicio, para espendir, exclusivamente al público, los otros ejemplares que quiera imprimir, en cuyo privilegio le amparará la Hacienda.

13.ª Responderá pecuniariamente a la Hacienda y a los particulares de todos los perjuicios que irrogare cualquier falta de exactitud en las listas de números premiados, cesando la responsabilidad en cuanto estén conformes con el acta del sorteo que deberá remitirle la Direccion, con arreglo a la condicion anterior. Dos ejemplares impresos y sin enmiendas de dichos cotejos, serán firmados por el Director y por el contratista para hacer constar su exactitud.

14.ª Igual responsabilidad exigirá la Hacienda al contratista por cualquiera falta ó equivocación que aparezca en la impresion de billetes, ya con respecto a la redacción y numeración, ya con respecto a cualquiera de sus otros pormenores, siempre que no se ajuste en un todo a la prueba firmada que deberá existir en la Direccion, con arreglo a la condicion quinta, ó que no lleven la numeración correlativa.

Obligaciones de la Hacienda.

15.ª La Hacienda abonará mensualmente al contra-

tista el importe del juego de billetes que tenga entregado, al precio por que se le adjudique este servicio.

16.ª Indemnizará al contratista con arreglo a las bases establecidas en este pliego de condiciones, ó en otro caso con arreglo a las leyes del Reino de cualquier perjuicio que le irroguen las modificaciones que en lo sucesivo se introduzcan en la forma de los billetes.

Previsiones generales.

17.ª Para tomar parte en la subasta, es indispensable acreditar, mediante la presentación del oportuno documento, haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de trescientos veinticinco pesos.

18.ª Es además indispensable que el contratista tenga a su disposición, como propietario ó como Regente, alguna imprenta, a fin de que tenga medios propios para cumplir las obligaciones que le impone este servicio.

19.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel del sello tercero y en pliego cerrado, el día y hora que al efecto designe el Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda, con arreglo al modelo de proposición que es adjunto, expresando el precio que pidan por cada millar de billetes divididos en octavos.

20.ª Cuando se dividiesen los billetes en décimos se aumentará el precio del servicio, en justa proporción al mayor gasto que esta innovación cause.

21.ª Serán de cargo del contratista los gastos que ocasionare el acta de la subasta, de la que deba sacarse por el Escribano de Hacienda testimonio por duplicado, obrando un ejemplar en poder del contratista y el otro en la Direccion del ramo.

22.ª El contratista deberá satisfacer las multas que hasta el máximo de cien pesos podrá imponerle la Intendencia a propuesta de la Direccion de Loterias por las faltas que cometiere en el cumplimiento de su contrata, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera caberle.

23.ª El contratista deberá afianzarse para el cumplimiento de este servicio a satisfacción de la Direccion de Loterias.

24.ª Se fija como tipo, para la adjudicación del servicio, diez y ocho pesos por cada ocho mil fracciones de billete.

25.ª A los quince dias de haberse adjudicado este servicio hará el contratista la primera entrega de billetes, cuyo número le será señalado por la Direccion inmediatamente despues de formalizado el contrato.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe propietario ó Regente de tal imprenta; enterado detenidamente del pliego de condiciones para la impresion de billetes de la Real Loteria, y habiendo llenado el requisito que previene la condicion 19, según lo acredita el documento que acompaña, se compromete y acepta en todos sus extremos dicha contrata por precio de (aquí la cantidad en letra y número) por cada millar de billetes divididos en octavos ó sea por cada ocho mil fracciones de billete, fecha y firma.

Manila (Binondo) 10 de Febrero de 1863.—El Director general, Francisco Ramos.—El Interventor general, José Rodriguez Batista.—Es copia, Regent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las Islas Visayas, se avisa al público que el día catorce de Marzo próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administración de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Bohol, bajo el tipo en progresión ascendente de mil quinientos pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. ●
Manila 25 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las Islas Visayas, se avisa al público, que el día catorce de Marzo próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administración de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Antique, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cincuenta y dos pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.
Manila 25 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las Islas Visayas, se avisa al público que el día diez y siete de Marzo próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administración de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo,

se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Cebu, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil sesenta y seis pesos anuales...

Manila 25 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las Islas Visayas, se avisa al público que el día diez y siete de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administración de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo...

Manila 25 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent. 2

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día diez y siete de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administración de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plaza de Binondo...

Manila 19 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones formadas por la Administración de Rentas Unidas de las Islas Visayas, de acuerdo con su Interentor para la construcción de un camarín de caña y nipa con piso de tabla que ha de servir para depósito y embarque del tabaco que se coseche en la isla de Bohol.

- 1.ª La obra que ha de ejecutarse, será con entera sujecion al plano y presupuesto unido al expediente.
2.ª El tipo para licitar, será el de trescientos setenta y cinco pesos, setenta céntimos, seis octavos, en progresion descendente.
3.ª El contratista se obligará á admitir por el y por que figuran los materiales que espresa la nota copiada á continuación, cuyo importe se descontará al hacer el abono de la cantidad en que se haya rematado este servicio.
4.ª La subasta se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Ciudad y la de Manila.
5.ª Para ser considerado como licitador, precisa presentar documento de depósito por valor de ciento ochenta y cuatro pesos cincuenta y cinco céntimos en la Subdelegación de Hacienda de este distrito, ó en la citada oficina de Manila.
6.ª Adjudicado que sea el servicio, el rematador deberá subsistente el documento de depósito, y aprobada que sea la subasta, se elevarán por su cuenta á escritura pública las condiciones de este contrato.
7.ª La obra deberá empezar precisamente en el término de un mes, á contar desde el día en que el rematador sea notificado, y la dotacion de ella, será de dos á tres meses lo mas.
8.ª El plazo de contrata, se subdividirá en dos partes: Primera. Terminado el acopio de todos los materiales y puesta la armadura del camarín. Segunda. Cuando la obra se halle concluida y recibida por el Sr. Colector. Al terminar el primero, se devolverá al rematador el documento de depósito, y al segundo el líquido que resulte, despues de deducido el valor de los materiales á que se refiere la condicion 3.ª
9.ª Los materiales que se empleen, serán reconocidos por el Director de obras ó visitador del distrito, reconociéndose tambien la obra al estar terminada por la persona caracterizada que designe el colector quien se hará cargo del camarín si el resultado del reconocimiento fuese bueno.—Cebu, 11 de Diciembre de 1862.—Santiago

NOTA de los materiales á que se refiere la condicion 3.ª

Table with 3 columns: N.º de piezas, Pa., Cént.
65 de molave de 3 1/2 vara, á 2 1/2
30 id. id. de 3 1/2 id. y 8 pulgadas en cuadro, á 3 rs. una.
40 tablas de magiscog de 8 brazas de

Table with 3 columns: Description, Pa., Cént.
largo y 2 palmos de ancho, á 5 rs. una.
172 id. de molave y bambahoy de 3 varas de largo para dindines, á 18 cént. 6/8 cada una.
40 harigues de á un peso cada uno.
Conduccion de los mismos á la cabecera.
3050 tiras de bejucos, á 1/2 real ciento.
5400 tejidos de nipa, á 2 rs. id.

Total. 165 84 3/8
Es copia, Fernandez.
Es copia, Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta Capital, fecha 15 de Diciembre último, recaída en los autos promovidos por el Excmo. Ayuntamiento de I mismo, contra la viuda y herederos de D. Gregorio de la Roca, sobre pago de pesos, se saca á pública subasta una casa de cal y canto de la propiedad de los mismos, sita en Quiapo, barrio de San Jerónimo, calle que dirige al puente de Guano ó Tandany, núm. 10, lindante calle en medio con solares de D. José Meñdiola y don Simon Licuanan, por otro lado con el de D. Vicente Rojas, y por otro con el de D. Juan de San Buenaventura, bajo el tipo en progresion ascendente de doce mil pesos.

El acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado, calle de San Jacinto núm. 28, el once de Marzo próximo, de doce á dos de la tarde, admitiéndose proposiciones en los dos dias anteriores.
Manila 11 de Febrero de 1863.—Nicolás Avila. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta capit I, fecha 11 del actual, á instancia de los herederos de D. Justo Gonzalez, se sacan á pública subasta cuatro posesiones unidas, de cal y canto, pertenecientes á los mismos, sitas en el barrio de Pasaderos, arrabal de Santa Cruz, lindantes calle en medio con casa y solar de doña Gregoria David, por otro lado con la de Juan Candelaria, por otro con el solar de Ignacio Socorro, y por otro con el de D. Jacinto de Borja, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil quinientos pesos. Tendrá lugar el remate en los estrados del Juzgado, calle de S. Jacinto núm. 28, de doce á dos de la tarde del 11 de Marzo inmediato, admitiéndose proposiciones en los dos dias anteriores.
Manila 19 de Febrero de 1863.—Nicolás Avila. 0

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia de Manila, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo, y emplazo al ausente chino Tan Limco, ó Tan-Geng, soltero, de treinta años de edad, natural de Ciancheu, en China y empadronado bajo el núm. 10775, de estatura regular, cara redonda y de oficio cargador, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía mayor, ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1770, que se instruye en este Juzgado sobre fuga; pues de hacerlo así, será oido con arreglo á derecho, y de lo contrario seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia del mismo se fija el presente.
Dado en Manila 26 de Febrero de 1863. Andrés Parga.—Por mandado de S. Sria, M. ri no S. lo. 3

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de la provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Agustín Reyes, indio, natural y vecino del pueblo de Parañque, casado, labrador, de edad de treinta y siete años, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía, ó en las cárceles públicas de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1763, ramo separado de la núm. 1723, que instruyo contra el mismo sobre rob., apercibido, que haciéndole le oiré y guardaré justicia, y en otro caso seguirá y sostendré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias hasta dictar sentencia definitiva, y parándole el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Manila á veintuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres años.—Andrés Parga.—Por mandado de S. Sria, Jaime Pujades. 0

7.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras públicas ejecutadas en el territorio municipal en la anterior semana.

1.ª SECCION que comprende el arrabal de Binondo y sitio de Arroceros. Los trabajadores de la misma, se han ocupado en lim-

piar 73 varas de alcantarilla y 73 de cunetas en la calle Nueva de dicho arrabal, han cubierto 73 baches en las calles del Rosario, S. Jacinto y segunda de Sto. Cristo, han acarreado hormigon desde la plaza de San Gabriel y estendiéndolo en la calzada de Arroceros en un trozo de 111 varas de largo.

2.ª SECCION que comprende los arrabales de San José Sta. Cruz, y Quiapo. Los trabajadores de la misma, se han ocupado en preparar materiales para reparar la calzada del general Solano, y cubrir cinco baches á la subida del puente de la Quinta.

3.ª SECCION que comprende los arrabales de S. Miguel y Sampaloc. Los trabajadores de la misma, se han ocupado en terraplenar un trozo de 150 varas de largo en la calle Real de dicho arrabal y en estender hormigon en el espresado terraplen. Han descargado 167 cavanes de hormigon para los enunciados trabajos.

4.ª SECCION que comprende el arrabal de Tondo; Los trabajadores de la misma, se han ocupado en terraplenar al costado derecho del Teatro del Principe Alfonso y picar piedra de lastra para dicho terraplen frente á la Iglesia de Sta. Cruz.
Manila 24 de Febrero de 1863.—Comes.

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Continúan con actividad la recomposicion de las calzadas.
Precios corrientes.
Arroz de Morong, 2 pesos cavan; id. de Tanay, 2 ps. 75 cént. id.; petates de id., 31 ps. 25 cént. arroz de Piliña, 3 ps. cavan; petates de id., 30 ps. ciento; arroz de Binangonan, 2 ps. 25 cént. cavan.
Morong 23 de Febrero de 1863.—El Comandante, Mariano Melgar.

Distrito de Porac.

Novedades desde el dia 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se sigue la mollienda de la caña-dulce.
Obras públicas.—Se está construyendo un cuartel para el destacamento de Mabauga.
Precios corrientes en esta cabecera.
Azúcar, 3 ps. 25 cént. pilon; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay, 1 peso id.
Porac 23 de Febrero de 1863.—El Comandante P. M., Domingo Val y Gallego.

Provincia del Corregidor.

Novedades desde el dia 1.º de Febrero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Continúa la construcción del cementerio.
Pueblo de S. José de la isla del Corregidor 15 de Febrero de 1863.—Carlos G. de la Torre.

Provincia de Cavite.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se presenta de regular aspecto la de segunda.
Obras públicas.—Se adquieren materiales para la obra del puerto de Cañacao.
Precios corrientes en Indan y Silan.
Café, 19 ps. plico; cacao, 50 ps. cavan; arroz, 3 ps. 50 cent. palay, 1 peso 50 cént. id.
Movimiento marítimo del puerto de Cañacao.
Feb. BUQUES ENTRADOS.
Dia 17. De Calibyan, goleta núm. 87, Soledad, con maderas.
Id. " De Manila, id. núm. 212, en lastre.
BUQUES SALIDOS.
Id. 17. Para Sorsozon, goleta núm. 212, en lastre.
Id. 20. Para Manila, fragata francesa Bretagne, en id.
Id. 21. Para id., id. id. Corifera, en id.
Cavite 23 de Febrero de 1863.—El Coronel Gobernador.—Luis Oval

Provincia de Batangas.

Novedades desde el dia 14 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Obras públicas.—Los polistas se ocupan en la reunion de materiales para el puente de Biga, en la construcción de los de Lipa, Calanayang, Baguioy, Cuang y de Macampoug, y en la recomposicion y ensanamiento de las calzadas.
Precios corrientes en la cabecera, Bawan, Taal, Calaca, Lemery y Balayan.
Arroz de la cabecera, 3 ps. 50 cént. cavan; cal de id., 12 4/8 cént. id.; coco de id., 15 ps. millar; aceite de id., 6 ps. tinajo; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de Bawan, 2 ps. 50 cént. cavan; cañas-espigas de id., 2 ps. 50 cént. ciento; arroz de Taal, 2 ps. 25 cént. cavan; azúcar de id., 2 ps. 25 cént. plico; cañas-espigas, de id., 7 ps. ciento; arroz de Calaca, 3 ps. cavan; azúcar de id., 2 ps. 24/8 cént. plico; cañas-espigas de id., 6 ps. ciento; arroz de Lemery, 3 ps. 50 cént. cavan; azúcar de id., 2 ps. plico; algodón de id., 8 ps. id.; arroz de Balayan, 3 ps. cavan; azúcar de id., 2 ps. plico; algodón de id., 7 ps. id.; azúcar de id., 3 ps. tinajo; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Batangas.
Feb. BUQUES ENTRADOS.
Dia 16. De Manila, bergantín-goleta Pelagio, con tabaco.
Id. 17. De id., id. id. S. Nicolás, con id.
Batangas 21 de Febrero de 1863.—Evaristo del Valle.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el dia 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Buena.
Obras públicas.—Los naturales se ocupan en los trabajos públicos de sus respectivos pueblos de la provincia.
Hechos ó accidentes raros.—Entre siete y ocho de la noche del día actual, entró en el puerto de Subic el vapor de guerra Reina de Castalia con los tres oficiales de marina é ingenieros.

Precios corrientes.
Palay de Batolan, 62 4/8 cént. cavan; arroz de San Narciso, 1 peso 87 4/8 cént. id.; id. de Sta. Cruz, 1 peso 50 cént. id.; palay de id., 50 cént. id.; arroz de Sarapaap, 1 peso 25 cént. cavan; arroz de H., 50 cént. millar; arroz de Agno, 1 peso cavan; id. de Bani, 1 peso 25 cént. id.; arroz de Bolinao, 1 peso id.; rajas de id., 62 4/8 cént. millar; situaco de id., 75 cént. plico.
Iba 14 de Febrero de 1863.—El Alcalde mayor interino, Laureano de Gutay.

MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—Palacio 9.